

Secretaría. - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Pensilvania, Caldas, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022). Vencido el término para subsanar la demanda y corregida la misma, paso el expediente a Despacho.



OMAIRA TORO GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS

Pensilvania, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro de la Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, instaurada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de Apoderado Judicial y en contra de **DIANA MARIA YEPES**, radicado bajo el No. 2022-00061, luego de haber sido corregida dentro del término oportuno, por lo tanto, habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado por la parte ejecutante.

Se adjunta a la demanda, el pagaré **No. 018226110000030**, con vencimiento el 12 de julio de 2022, título que constituye una obligación clara, expresa y exigible; como plena prueba contra la parte demandada, conforme al artículo 422 del C.G.P.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con el **NIT. 8000378008** en contra de **DIANA MARIA YEPES** con **CC 33.745.795**, por las siguientes sumas de dinero inscrita en el pagaré **No. 018226110000030**, con vencimiento el 12 de julio de 2022, suscrito por la demandada:

1.- Por la suma de **TRECE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL SESENTA Y OCHO PESOS (\$13.140.068,º)**, por concepto de capital representado en el pagaré **No. 018226110000030**.

2.- Por la suma de **\$3.820.908,º**, correspondiente a intereses remuneratorios, causados desde el día 27 de septiembre de 2021 hasta el 12 de julio de 2022, contenidos en el pagaré **Nro. 018226110000030**.

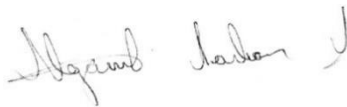
3.- Por los intereses de mora, causados desde el 13 de julio de 2022, fecha en la cual incurrió en mora la demandada, a la tasa máxima legal permitida y autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta cuando el pago se efectúe.

4.- Por la suma de **\$115.741,º**, correspondiente a otros conceptos, los que se encuentran estipulados en el pagaré antes indicado, diligenciado de acuerdo a la carta de instrucciones.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto a la demandada en la forma establecida en los artículos 291 a 293 del Código General del proceso, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, e informarle que dispone de un término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, términos que correrán en forma simultánea. De igual forma, se advierte que debe observarse lo dispuesto en el artículo 08 de la ley 2213 de 2022.

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Doctora **ÉRIKA JHOANA BERNAL ARISTIZÁBAL**, abogada titulada, identificada con C.C. 1.098.667.626 de Bucaramanga y portadora de la T.P. 223.744 del C.S.J., para actuar como apoderada de la parte ejecutante, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PENSILVANIA – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado **No.109**
Manizales, 25 de agosto de 2022

OMAIRA TORO GARCÍA
Secretaria